



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

**TOMO CXXXIV**

**Núm. 34**

**Zacatecas, Zac., sábado 27 de abril de 2024**

## SUPLEMENTO

3 AL No. 34 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 DE ABRIL DE 2024

REGLAS.- De carácter general que facilitan el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales, a cargo del contribuyente del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

## DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

ANGEL MANUEL MUÑOZ MURO  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

ANDRÉS ARCE PANTOJA  
**DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL**

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023, contiene **Sello Digital**, **Firma Electrónica** y **Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso  
Col. Cd. Administrativa CP. 98160  
Zacatecas, Zac.  
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

**CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 22, 25 FRACCIÓN II Y 27 FRACCIÓN XLIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIONES IX Y XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, 102 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016 CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017:**

### **CONSIDERANDO**

Desde el inicio de la Nueva Gobernanza que busca la evolución de la entidad y la generación de bienestar para todos, a través de finanzas sanas que lleven a una recaudación eficiente en el marco de los derechos de los contribuyentes.

En tal sentido, resulta fundamental realizar acciones de fortalecimiento que perfeccionen la acción recíproca con la ciudadanía, que tenga la mejora regulatoria y simplificación de trámites a través de mejora de procesos y aplicación de la tecnología.

La Secretaría de Finanzas da a conocer las Reglas de Carácter General de 2023, mediante la cual se detallan los procedimientos que se llevan a cabo en materia de sus contribuciones, otorgando certidumbre al contribuyente para la percepción de un sistema tributario justo, garantizando su derecho de carácter fiscal.

Esta modalidad jurídica de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes, continúa como un ordenamiento de expedición anual con la flexibilidad de poder adicionarse o modificarse en cualquier momento, según las vicisitudes que su cumplimiento derive, y, siempre que permita salvaguardar los derechos humanos de los contribuyentes, preservar sus garantías, simplificar trámites y lograr el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales a su cargo.

En el presente ejercicio, se reitera la protección de datos personales recabados a través de las solicitudes, avisos, declaraciones y demás manifestaciones, ya sean impresos o por medios electrónicos, son incorporados, protegidos y tratados en los sistemas de datos personales de la Secretaría conforme a la secrecía de las disposiciones fiscales, como una de las garantías de no difusión de su información fiscal; al tiempo de respetar las disposiciones que sobre la materia en particular se encuentran en vigor.

Se enlistan las formas y medios de pago disponibles para los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Se otorga certeza respecto al procedimiento para llevar a cabo las devoluciones o compensaciones, derivadas de saldos a favor o pagos indebidos de los contribuyentes, y la obligación de la autoridad fiscal de cumplir con esta obligación, en la forma y procedimientos descritos en las presentes reglas.

En cuanto a los servicios que se otorgan en el Catastro y Registro Público de la Propiedad, se señalan los requisitos que los contribuyentes deberán presentar para realizar sus trámites.

Finalmente, destaca lo relativo a la obligación fiscal de los contribuyentes de presentar el Dictamen Fiscal, utilizando para ello el Portal Tributario de la Secretaría de Finanzas, el registro de los Contadores Públicos, la presentación de avisos y del propio Dictamen Fiscal, que en general facilite el cumplimiento de esta obligación.

Por lo anterior, tengo a bien emitir las siguientes:

---

---

## REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE FACILITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, A CARGO DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS

### Objeto de las Reglas.

El objeto de estas Reglas es facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las disposiciones generales dictadas en materia de impuestos, derechos y aprovechamientos, contenidos en la legislación fiscal vigente.

### Glosario:

1. **Administración Pública Estatal:** Aquella que prevé el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
2. **Anexo:** Cuando se señale algún Anexo, se entenderá referido de las presentes Reglas.
3. **Buzón Tributario:** Sistema de comunicación electrónico entre las Autoridades Fiscales y los contribuyentes, Personas Físicas, Morales o Unidades Económicas, inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC) de la Secretaría.
4. **Carta Factura:** Documento provisional del vehículo con financiamiento emitido por la agencia automotriz donde se realizó la compra y que ampara la propiedad del vehículo.
5. **CET:** Certificado Estatal Tributario.
6. **CCAMFF:** Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, suscrito entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Zacatecas.
7. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica.
8. **CFF:** Código Fiscal de la Federación.
9. **CLABE:** La Clave Bancaria Estandarizada a dieciocho dígitos único e irrepetible que identifica a cada cuenta bancaria.
10. **Código:** Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
11. **Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales:** Es la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas a petición del interesado.
12. **Contribuyente:** Las Personas Físicas, Personas Morales o Unidades Económicas. Entendiéndose en sustantivo singular o plural.
13. **CURP:** Clave Única de Registro de Población a dieciocho elementos de un código alfanumérico, emitida por el Registro Nacional de Población.
14. **CPI:** Contador Público Inscrito.
15. **Declaración:** Declaración de contribuciones de tipo Normal, Complementaria o por Corrección Fiscal, entendiéndose en sustantivo singular o plural.
16. **Dictamen:** El dictamen a que se refiere la fracción II del artículo 101 Nonies del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, estará integrado por el Informe y los

Anexos a que se refieren las fracciones III y IV del mismo artículo. Dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales.

17. **Documento Digital:** Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
18. **Documento Migratorio:** Al documento expedido por la autoridad migratoria competente que permite a la persona extranjera acreditar una condición de estancia en el territorio nacional.
19. **Escrito Libre:** Formato impreso con los requisitos del artículo 56 del Código.
20. **Impuestos Estatales:** Aquellos contenidos en el Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.
21. **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
22. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
23. **Informe:** Opinión que emite el contador público inscrito a través del dictamen de la situación fiscal de los contribuyentes de conformidad con los artículos, 101 Duodécies y 101 Terdecies del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
24. **ISN:** Impuesto Sobre Nóminas.
25. **LCEZ:** Ley de Catastro del Estado de Zacatecas
26. **LHEZ:** Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.
27. **Medios Electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología.
28. **MODIFI:** Módulo de Dictamen Fiscal del Portal Tributario de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas.
29. **ORR:** La Oficina de Recaudación de Rentas adscrita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas. Entendiéndose en sustantivo singular o plural.
30. **PAE:** Procedimiento Administrativo de Ejecución.
31. **Portal de Remates Zacatecas:** Módulo electrónico del Portal Tributario de la Secretaría en donde se llevan a cabo las Subastas.
32. **Portal Tributario:** Portal de trámites y servicios, así como el Buzón Tributario, a través de la página de Internet, <http://portaltributario.zacatecas.gob.mx>
33. **REC:** Registro Estatal de Contribuyentes.
34. **RPPYC:** Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
35. **Regla:** Cuando se señale algún número de Regla, se entenderá referida a la contenida en el presente documento.
36. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.

37. **SAT:** Servicio de Administración Tributaria.
38. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas.
39. **Tesorería:** Dirección de Tesorería de la Secretaría.
40. **UMA:** Unidad de Medida de Actualización, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

## Contenido

### Títulos

1. Disposiciones Generales.
  - 1.1 Protección de datos personales.
  - 1.2 Requisitos para los trámites fiscales.
  - 1.3 Domicilio de las Oficinas de Recaudación de Renta.
2. Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
  - 2.1 Disposiciones Generales.
  - 2.2 De los Medios de pago de las Contribuciones.
  - 2.3 De los Medios Electrónicos.
  - 2.4 De la presentación de las declaraciones ante la Autoridad Fiscal.
  - 2.5 De la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC).
  - 2.6 De las devoluciones.
  - 2.7 Del Dictamen Fiscal.
  - 2.8 Del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
3. Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas
  - 3.1 De los Impuestos Ecológicos.
  - 3.2 Del Impuesto Sobre Nóminas.
  - 3.3 De los Derechos de la Dirección de Catastro y Registro Público.
  - 3.4 De las contribuciones asociadas al Padrón Vehicular.
  - 3.5 De los Derechos de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.
4. Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas
  - 4.1 De la Firma Electrónica Avanzada

## Título 1. Disposiciones Generales

### Protección de datos personales.

- 1.1. Para los efectos de los artículos 18 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; los datos personales recabados a través de las solicitudes, avisos, declaraciones y demás manifestaciones, ya sean impresos o por medios electrónicos, son incorporados, protegidos y tratados en los sistemas de datos personales de la Secretaría conforme a las disposiciones fiscales, con la finalidad de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal y sólo podrán ser transmitidos en los términos de las excepciones establecidas en el artículo 135 del Código, además de las previstas en diversos ordenamientos legales en materia de acceso a la información pública.

### Requisitos para los trámites fiscales.

- 1.2. Para efectos de los trámites fiscales ante la Secretaría deberá ser exhibida la documentación original para su cotejo, según sea aplicable:
  - I. Documentos de identificación del contribuyente:

Acreditar su identidad, presentando en ORIGINAL alguno de los siguientes documentos oficiales vigentes, cuyos datos deberán coincidir con el comprobante de domicilio:

a) Personas Físicas:

1. Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral;
2. Pasaporte Mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
3. Certificado de Matrícula Consular Mexicana expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
4. Licencia de conducir expedida por la Secretaría de Seguridad Pública de Zacatecas;
5. Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, quedan exceptuadas las cédulas profesionales electrónicas;
6. Cédula de Identidad Ciudadana expedida por el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación;
7. Tarjeta de Afiliación al INAPAM expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
8. Credencial Nacional para personas con Discapacidad expedida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
9. Documentación para extranjeros: Pasaporte vigente acompañado por documento migratorio que avale su legal estancia en el país expedido por la Autoridad Competente.
10. Carta poder otorgada por el contribuyente (firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, o ante fedatario público, acompañada de una copia de una identificación; del contribuyente, del mandatario y de los testigos). En la carta poder se deberá especificar el trámite a realizar.

En su caso Constancia de situación fiscal emitida por el SAT, expedida con una antigüedad no mayor a tres meses.

## b) Personas Morales:

Tratándose del contribuyente al que se refiere el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

1. Escritura pública: (Acta constitutiva) acompañada de una copia de la identificación oficial del representante legal;
2. Carta poder otorgada por el representante legal ante fedatario público. En la carta poder se deberá especificar el trámite a realizar.
3. Carta poder otorgada por el representante legal (firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, acompañada de una copia de una identificación; del representante legal, del mandatario y de los testigos). En la carta poder se deberá especificar el trámite a realizar.

Invariablemente se deberá presentar la Constancia de situación fiscal emitida por el SAT, expedida con una antigüedad no mayor a tres meses.

## c) De la representación de menores de edad, con incapacidad legal o estado de interdicción:

1. Resolución Judicial en donde conste la patria potestad o la tutela, ésta deberá ser acompañada con la copia de la Cédula de Identidad Personal expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población e identificación oficial de (los) padre (s) que funja (n) como representante (s) del menor.
2. Sentencia Definitiva Ejecutoriada en la que conste que el contribuyente cuenta con incapacidad legal ya sea temporal o permanente judicialmente declarada, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de la identificación oficial del representante legal.

## II. Comprobante de domicilio en el Estado:

Se aceptarán los recibos de servicios públicos y privados, que se encuentren a nombre del contribuyente, que se pueden adjuntar en la presentación de los trámites fiscales:

- a) Recibo o comprobante de servicio de: electricidad, suministro de agua potable, telefonía a nombre del contribuyente o bien, que coincida con el domicilio plasmado en la identificación oficial con fotografía que presenta, el cual no deberá tener una antigüedad mayor de tres meses contados a partir de su expedición.
- b) Estado de cuenta a nombre del contribuyente, que proporcionen las instituciones del sistema financiero, el mismo no debe tener una antigüedad mayor a 4 meses.
- c) Contratos de:
  1. Arrendamiento o Subarrendamiento suscritos por el contribuyente, en ambos casos el arrendador y el subarrendador debe estar inscrito y activo en el RFC, y cuando el arrendador o subarrendador sea una persona física, requiere estar inscrito en el régimen de arrendamiento y adjuntar al contrato copia simple de la identificación oficial vigente.
  2. Prestación de servicios a nombre del contribuyente, en lo que incluya el uso de una oficina, acompañado del último recibo de pago de renta correspondiente al mes en que se haga el acreditamiento o al mes inmediato anterior, adjuntar la copia de la identificación oficial vigente y R.F.C. del arrendador.

- d) Último recibo del impuesto predial a nombre del contribuyente, no debe tener una antigüedad mayor a 4 meses, tratándose de recibo anual debe corresponder al ejercicio en curso.
- e) Comprobante de Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, con una antigüedad no mayor de cuatro meses;
- f) Última liquidación a nombre del contribuyente, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con una antigüedad no mayor de cuatro meses.
- g) Carta de responsiva de domicilio en el caso de personas físicas asalariadas y de contribuyente sin actividad económica, cuando el comprobante de domicilio se encuentre a nombre de un tercero, o no sea coincidente con el domicilio plasmado en la identificación oficial vigente.

### Domicilio de las Oficinas de Recaudación de Renta.

- 1.3. Para efectos de las presentes Reglas, los trámites, avisos, declaraciones y pagos, podrán realizarse en las ORR de la Secretaría, conforme a las características de cada una de ellas, ubicadas en:
- a. **ORR1:** Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno, C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas.
  - b. **ORR2:** Calle Francisco Javier Mina, Esquina con Aquiles Serdán, No. 208, Centro, C.P. 99000, Fresnillo, Zacatecas.
  - c. **ORR3:** Calle del Refugio No. 30, Centro, C.P. 99300, Jerez, Zacatecas.
  - d. **ORR4:** Calle Alameda No. 7, Centro, C.P. 99250, Valparaíso, Zacatecas.
  - e. **ORR5:** Calle Zacatecas No. 32, Colonia Centro, C.P. 98420, Río Grande Zacatecas.
  - f. **ORR6:** Jardín Constitución No. 36, Centro, C.P. 99100, Sombrerete, Zacatecas.
  - g. **ORR7:** Calle Morelos No. 103, Centro, C.P. 99600, Jalpa, Zacatecas.
  - h. **ORR8:** Calle Plaza Principal No. 10, Centro, C.P. 99960, Juchipila, Zacatecas.
  - i. **ORR9:** Boulevard 18 de julio No. 200, Colonia Dependencias Estatales, C.P. 99700, Tlaltenango, Zacatecas.
  - j. **ORR10:** Calle González Ortega No.7, Interior 4, Colonia Centro, C.P. 99900, Nochistlán, Zacatecas.
  - k. **ORR11:** Calle Hidalgo No. 30, Centro, C.P. 99540, Villanueva, Zacatecas.
  - l. **ORR12:** Calle del Mezquitillo No. 02, Colonia Los Frailes, C.P. 98605, Guadalupe, Zacatecas.
  - m. **ORR13:** Calle Zaragoza No. 26, Centro, C.P. 98430, Villa de Cos, Zacatecas.
  - n. **ORR14:** Calle Heroico Colegio Militar No. 606, San Marcos, C.P. 98831, Loreto, Zacatecas.
  - o. **ORR15:** Calle Juárez No. 109 B, Centro, C.P. 98500, Calera Zacatecas.
  - p. **ORR16:** Calle Constitución No.1 Centro, C.P. 98330, Miguel Auza, Zacatecas.
  - q. **ORR17:** Calle Hidalgo No. 109 A, Centro, C.P. 99260, Chalchihuites, Zacatecas.
  - r. **ORR18:** Calle 5 de Mayo S/N, Centro, Interior Presidencia Municipal, C.P. 98200, Concepción del Oro, Zacatecas.
  - s. **ORR19:** Calle Castorena No. 2, Plaza Principal, C.P. 98710, Ojocaliente, Zacatecas.
  - t. **ORR20:** Calle Iturbide No. 32, Centro, C.P. 99570 Tepetongo, Zacatecas.
  - u. **ORR22:** Calle Zaragoza No. 10, Centro, C.P. 98920, Pinos, Zacatecas.
  - v. **ORR23:** Calle Morelos No. 11, Centro, C.P. 98350, General Francisco R. Murguía, Zacatecas.
  - w. **ORR24:** Jardín Juárez No. 12, Centro, C.P. 98772, Luis Moya, Zacatecas.

- x.** **ORR25:** Calle Zaragoza No. 7, Centro, Interior Presidencia Municipal, C.P. 99400, Monte Escobedo, Zacatecas.
- y.** **ORR26:** Calle Constitución No. 6, Centro, Interior Presidencia Municipal, C.P. 99130, Sain Alto, Zacatecas.
- z.** **ORR27:** Calle Revolución s/n Int del Mercado esq. Con 16 de septiembre, Centro, CP 99800, Teúl de González Ortega, Zacatecas.
- aa.** **ORR28:** Portal Hidalgo S/N, Centro, C.P. 99630, Tabasco, Zacatecas.
- bb.** **ORR29:** Calle Aldama No. 24, colonia Santa Cruz, C.P. 99750, Tepechitlán, Zacatecas.
- cc.** **ORR30:** Calle Guerrero No. 22, Centro, C.P. 98230, Mazapil, Zacatecas.
- dd.** **ORR31:** Calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 13, Centro, C.P. 98480, Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.
- ee.** **ORR32:** Avenida Juárez No. 199, Interior Presidencia Municipal, Centro, C.P. 99980, Moyahua de Estrada, Zacatecas.
- ff.** **ORR33:** Carretera Federal No. 45, S/N, Edificio Policía de Seguridad Vial, Villas del Campestre salida a Zacatecas S/N, Comandancia Fresnillo, C.P. 99095, Fresnillo, Zacatecas.
- gg.** **ORR34:** Plaza Principal No. 1, Centro, C.P. 98100, Morelos, Zacatecas.
- hh.** **ORR35:** Jardín Principal S/N, Centro, Interior Presidencia Municipal, C.P. 99730, Atolinga, Zacatecas.
- ii.** **ORR37:** Interior de la Presidencia Municipal, General Pánfilo Natera, Zacatecas.
- jj.** **ORR38:** Calle Constitución No. 1, Centro, C.P. 99940, Apozol, Zacatecas.
- kk.** **ORR39:** Avenida 5 Señores, No. 101. Colonia 5 Señores C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas
- ll.** **ORR40:** Avenida Netzahualcóyotl S/N, CNOP, C.P. 98053, oficinas de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.
- mm.** **ORR42:** Calle Morelos No. 22, Centro, Interior Presidencia Municipal, C.P. 99280 Jiménez del Teúl, Zacatecas.
- nn.** **ORR43:** Calle Zaragoza No. 02 Centro, C.P. 99830, García de la Cadena, Zacatecas.
- oo.** **ORR44:** Calle Aldama S/N, espaldas de la Presidencia Municipal, C.P. 98560, General Enrique Estrada, Zacatecas.
- pp.** **ORR45:** Calle Principal S/N, San Pedro Piedra Gorda, C.P. 98680, Cuauhtémoc, Zacatecas.
- qq.** **ORR46:** Calle Hidalgo No. 3, Centro, C.P. 99670, Huanusco, Zacatecas.
- rr.** **ORR47:** Calle Allende 13, Centro, Interior Presidencia Municipal, C.P. 99720, Momax, Zacatecas.
- ss.** **ORR49:** Calle Juárez No. 79, Centro, C.P. 99780, Benito Juárez, Zacatecas.
- tt.** **ORR50:** Calle Independencia No. 01, Centro, C.P. 98990, Villa Hidalgo, Zacatecas.
- uu.** **ORR51:** Calle Independencia No. 5-B, Centro, C.P. 98880, Noria de Ángeles, Zacatecas.
- vv.** **ORR53:** Plaza Madero No. 5, Centro, C.P. 98840, Villa González Ortega, Zacatecas.
- ww.** **ORR55:** Calle Miguel Hidalgo Norte No. 201, Centro, C.P. 98900, Villa García, Zacatecas.
- xx.** **ORR56:** Plaza Principal No. 1, Centro, Interior Presidencia Municipal, C.P. 99920, Apulco, Zacatecas.
- yy.** **ORR59:** Plaza de Castro No. 218, Colonia Centro, C.P. 98660, Genaro Codina, Zacatecas.
- zz.** **ORR60:** Calle Zacatecas No. 1, Centro, C.P. 99820, Santa María de la Paz, Zacatecas.

- aaa. ORR62:** Calle Morelos No. 39, Centro, C.P. 99860, Mezquital del Oro, Zacatecas.
- bbb. ORR63:** Plaza Principal S/N, Interior Presidencia Municipal, C.P. 98140, Vetagrande, Zacatecas.
- ccc. ORR64:** Calle Berriozábal S/N, Esquina Con Morelos, C.P. 98201, Melchor Ocampo, Zacatecas.
- ddd. ORR65:** Plaza Centenario S/N Colonia Centro, Interior Presidencia Municipal, C.P. 99480, Susticacán, Zacatecas.
- eee. ORR66:** Avenida Hidalgo No. 604, Centro, C.P. 98000, Palacio de Gobierno, Zacatecas.
- fff. ORR67:** Circuito Cerro del Gato, Edificio C, Planta Baja, Cd. Administrativa, C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas.
- ggg. ORR71:** Calle General Barragán No. 1, Centro, C.P. 98640, Trancoso, Zacatecas.
- hhh. ORR72:** Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1910, Ciudad Gobierno, Edificio I, C.P. 98160, Coordinación General Jurídica, Zacatecas.
- iii. ORR73:** Avenida García Salinas No. 524, Centro, C.P. 99000, Fresnillo, Zacatecas.
- jjj. ORR74:** Calle Fernando Villalpando No. 502, Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas.
- kkk. ORR87:** Carretera Zacatecas - Saltillo kilómetro 11, s/n, C.P. 98548, Pozo de Gamboa, Zacatecas.
- lll. ORR88:** Avenida México, Fraccionamiento de las Dependencias Federales, C.P. 98619, Guadalupe, Zacatecas.
- mmm. ORR89:** Campo 15, interior autoservicio pomas s/n, ex. Hacienda la Honda, Miguel, Auza, Zacatecas, C.P. 98336.
- nnn. ORR90:** Calle Francisco Javier Mina esquina Aquiles Serdán no. 208, Col. Centro, Fresnillo, Zacatecas.
- ooo. ORR91:** Avenida Hidalgo no. 5, Col. Centro, Tacoaleche, Zacatecas.
- ppp. ORR92:** Héroes de Reforma # 402-A Col. González Ortega 3ra sección, módulo de servicio, Zacatecas.
- qqq. ORR93:** Kiosco de Soriana, Camino Real, Guadalupe, Zacatecas.
- rrr. ORR94:** Kiosco de Wal-Mart, Paseo García Salinas, Guadalupe, Zacatecas
- sss. ORR95:** Kiosco de Soriana Fresnillo, Av. Plateros 429, local 4, Col. Barrio Alto, Fresnillo, Zacatecas.

## Título 2. Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios

### Capítulo 2.1. Disposiciones Generales.

2.1.1. Se considerarán días inhábiles para las autoridades fiscales, además de los días a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27 del Código, los días veintiocho y veintinueve de marzo, así como el primero de octubre, todos correspondientes al año dos mil veinticuatro.

Asimismo, para efectos del segundo párrafo del artículo 27 del Código, se consideran periodos de vacaciones generales del día veintidós de julio al día dos de agosto de dos mil veinticuatro, así como los comprendidos del diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro al tres de enero de dos mil veinticinco.

Para efectos del artículo 27, segundo párrafo del Código, se considerarán días inhábiles todos aquéllos en que las oficinas de las autoridades fiscales ante las que deban realizarse los trámites correspondientes permanezcan cerradas.

### Horario de recepción de documentos.

- 2.1.2. El horario de recepción de documentos en el área oficial de correspondencia de la Secretaría, es el comprendido de las 8:00 a las 15:30 horas.
- 2.1.3. Para la práctica de las diligencias por las autoridades fiscales, tratándose de notificaciones electrónicas, se tomarán como horas hábiles del día, las comprendidas de las 7:00 a las 18:00 horas, zona horaria del centro de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código.

### Procedimiento para obtención de la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.

- 2.1.4. El contribuyente que por disposición legal requiera obtener la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, se sujetará a lo siguiente:

La Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, es el documento que acreditará la situación fiscal que guarda el contribuyente en materia de cumplimiento de obligaciones fiscales a nivel estatal, para tal efecto la Secretaría previa solicitud, realizará una investigación en sus bases de datos, la opinión que resulte ya sea en sentido positivo, negativo o sin obligaciones fiscales, se enviará por correo electrónico al contribuyente.

La Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, se generará atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los sentidos siguientes:

- a) **Positiva.-** Cuando el contribuyente esté inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, su situación fiscal sea activo y cumpla con los supuestos que se consideran en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de esta regla.
- b) **Negativa.-** Cuando el contribuyente esté inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, su situación fiscal sea activo y no cumpla con los supuestos que se consideran en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de esta regla.
- c) **SIN OBLIGACIONES FISCALES.-** Cuando el solicitante no se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.

La autoridad a fin de emitir la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales revisará que el contribuyente solicitante:

1. Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, relacionadas con la obligación de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedición de constancias y comprobantes fiscales.
2. No tenga créditos fiscales firmes determinados por Contribuciones Estatales y los derivados del CCAMFF.
3. Tratándose del contribuyente que hubiere solicitado autorización para pagar a plazos o hubiera interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo y los mismos se encuentren garantizados conforme al artículo 190 del Código.
4. En caso de contar con autorización para el pago a plazos, no haya incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 126 del Código.

5. No se encuentre con estatus de no localizado.
6. No tenga sentencia condenatoria firme por delito fiscal.
7. No se encuentre en los listados publicados por el SAT en términos del artículo 69-B del CFF, ya sea presunto o definitivo.
8. No se encuentre cancelado o restringido el certificado de sello digital en términos del artículo 17-H del CFF.

Cuando el contribuyente tenga créditos fiscales firmes, se entenderá que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, si a la fecha de la solicitud de la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, se ubica en cualquiera de los supuestos siguientes:

- i. Cuando el contribuyente cuente con autorización para pagar a plazos y no le haya sido revocada.
- ii. Cuando no haya vencido el plazo para pagar a que se refiere el artículo 65 del Código.
- iii. Cuando se haya interpuesto medio de defensa en contra del crédito fiscal determinado y se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal de conformidad con las disposiciones fiscales.
- iv. En los casos en que el contribuyente tenga créditos fiscales, podrá celebrar convenio con la autoridad fiscal para pagar dichos créditos, y la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales se emitirá siempre y cuando el contribuyente se encuentre al corriente de sus pagos.

La Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales tendrá una vigencia de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión.

Asimismo, dicha Constancia se emite considerando la situación del contribuyente en los sistemas electrónicos institucionales de la Secretaría, por lo que no constituye resolución al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados.

2.1.5. La obtención de la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales será a través de los siguientes medios:

a) Medios Electrónicos.

Para tal efecto, se deberá realizar solicitud a través del Portal Tributario de la Secretaría en la opción Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales e ingresar los datos requeridos.

- I. Llenar los campos del formulario electrónico disponible en la página de Internet de la Secretaría. (adjuntar documentos de acreditación de personalidad y Constancia de Situación Fiscal).
- II. Realizar el pago de Derechos conforme al artículo 127 primer párrafo fracción I inciso a) de la LHEZ y los medios de pago establecidos en las presentes Reglas.  
b) Vía Presencial.

Para tal efecto, deberá realizar su solicitud ante las oficinas de la Secretaría de Finanzas y señalar los datos requeridos.

- I. Cuando así se requiera, presentarán en formato PDF la documentación comprobatoria de la que se deriven los datos manifestados.
- II. Realizar el pago de Derechos conforme al artículo 127, primer párrafo, fracción I, inciso a) de la LHEZ utilizando los medios de pago establecidos en las presentes Reglas.

La Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales podrá llevar la firma electrónica avanzada del titular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría, dicha constancia se emitirá conforme al formato del Anexo 1.

#### **Documentación en copia simple.**

- 2.1.6. Para los efectos de los artículos 54 y 56 del Código, los documentos que se acompañen a las promociones que presente el contribuyente ante las autoridades fiscales, podrán exhibirse en copia simple, salvo que en las disposiciones fiscales se señale expresamente que dichos documentos deben exhibirse en original o copia certificada. Las autoridades fiscales podrán, en su caso, solicitar los documentos originales para su cotejo.

#### **De la solicitud de aclaración.**

- 2.1.7. Para los efectos del artículo 62 del Código, los particulares que soliciten el trámite de aclaración administrativa de resoluciones emitidas en su contra por la Secretaría deberán anexar a su petición la documentación siguiente:

- I. Identificación oficial vigente;
- II. La que acredite la representación legal de Personas Físicas, Morales o Unidades Económicas, y
- III. La que considere pertinente, para la procedencia de su solicitud de aclaración.

Lo establecido en esta Regla aplicará para los supuestos de actualización de obligaciones fiscales que realice la autoridad.

### **Capítulo 2.2. De los Medios de Pago de las Contribuciones.**

#### **Pago mediante cheque.**

- 2.2.1. Para los efectos párrafo segundo del artículo 32 del Código, cuando el pago de contribuciones y sus accesorios se efectúen mediante cheque certificado salvo buen cobro.

Los cheques deberán contener la inscripción en el anverso, según sea el caso: "Para abono en cuenta de la Secretaría de Finanzas".

**Pago con Tarjeta de Crédito o Débito.**

- 2.2.2. Para efectos del párrafo segundo del artículo 32 del Código, cuando el pago de contribuciones y sus accesorios se efectúe mediante tarjetas bancarias, las instituciones de crédito o tiendas de conveniencia autorizadas como auxiliares por la Secretaría, que cuenten con convenio y con la infraestructura para hacerlo, podrán recibir el pago de contribuciones estatales o convenidos y sus accesorios a cargo del contribuyente con tarjetas de crédito o débito emitidas por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto que la Secretaría de a conocer en su Portal Tributario.

Las instituciones de crédito y tiendas de conveniencia, así como cualquier otra vía autorizada para recibir contribuciones estatales o convenidas están contenidas en el Anexo 2.

**Depósitos no referenciados.**

- 2.2.3. En caso de que alguna persona realice un depósito en cuenta bancaria a nombre de la Secretaría, sin que medie línea de captura o referencia alguna, no surtirá efectos como pago de alguna contribución, hasta en tanto no se realice la validación ante la Dirección de Ingresos para la emisión del comprobante de pago correspondiente.

**Procedimiento para validación de pagos no referenciados.**

- 2.2.4. El interesado deberá acudir a la Dirección de Ingresos con el comprobante original del depósito o transferencia, a efecto de obtener la validación de que el importe contenido en el documento se encuentra en cuenta bancaria a nombre de la Secretaría.

Una vez realizada la validación por parte de la Dirección de Ingresos, deberá recurrir a cualquier ORR para obtener el comprobante del pago de la contribución.

En caso de que dicho pago se refiera al cumplimiento de obligaciones de las contenidas en el Título Segundo de la LHEZ, el contribuyente deberá efectuar a través del Portal Tributario, la o las declaraciones que amparen el pago, y generar la línea de captura correspondiente, y acudir a la ORR para que se acredite el pago y le realicen el procedimiento contenido en el párrafo anterior.

**Promociones en día inhábil.**

- 2.2.5. Cuando el contribuyente realice o solicite la prestación de servicios o promueva cualquier trámite por medios electrónicos en día inhábil, se tendrán por presentados el día hábil siguiente.

**Capítulo 2.3. De los Medios Electrónicos****Portal Tributario.**

- 2.3.1. Para efectos de lo dispuesto en el Título Primero del Código, la Secretaría con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, pone a disposición del contribuyente el Portal Tributario.

### **Acceso al Portal Tributario.**

2.3.2. El contribuyente podrá acceder al Portal Tributario, a través del navegador de su preferencia.

Seleccionar la opción "Declaraciones Estatales", en esta opción le remitirá al formulario, en el que deberá ingresar los datos siguientes:

- i. Archivo de Certificado de seguridad ".CER"
- ii. Archivo de llave privada ".KEY"; y
- iii. Contraseña

Para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Impuestos Estatales, el contribuyente deberá contar con el CET.

### **Del Certificado Estatal Tributario.**

2.3.3. El CET constituye un medio digital de autenticación del contribuyente que es personal e intransferible, que permite el acceso a los servicios dispuestos por la Secretaría, a través del Portal Tributario, para facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con los Impuestos Estatales.

Se asignará un solo CET por contribuyente para todos los trámites disponibles a través del mismo portal.

El CET, podrá ser generado o renovado a su vencimiento por el contribuyente o su representante legal desde el Portal Tributario.

### **Trámite y obtención del CET.**

2.3.4. El contribuyente podrá obtener el CET en el momento de concluir su trámite de inscripción al REC, para lo cual se le emitirá un número de folio de registro al Portal Tributario, mismo que será utilizado para la generación de dicho certificado.

### **Obtención del CET presentándose ante la autoridad fiscal.**

2.3.5. Cuando el trámite se realice en las oficinas de la autoridad fiscal, para poder obtener el CET el contribuyente presentará los requisitos siguientes:

- I. Clave REC;
- II. CURP del contribuyente o representante legal;
- III. Identificación oficial del contribuyente o representante legal;
- IV. Documento que acredite la personalidad para la representación legal;
- V. Copia de un recibo oficial de pago de impuestos estatales para el contribuyente ya inscrito ante el REC, o en su caso un folio de registro al Portal Tributario;

- VI. Además, deberá proporcionar una unidad de memoria extraíble (USB), en la que se le entregarán los archivos que conforman el CET.
- VII. Correo electrónico.
- VIII. Número de teléfono móvil.

Una vez validados los datos el Servidor Público continuará con la generación del CET a través del Portal Tributario.

#### **Obtención del CET a través del Portal Tributario.**

- 2.3.6. El contribuyente deberá ingresar al Portal Tributario, seleccionar la opción de "CERTIFICADO ESTATAL TRIBUTARIO". El sistema mostrará un formulario en el cual el contribuyente deberá requisitar, en esta misma opción el contribuyente podrá renovar el CET y descargar los manuales para la generación y renovación del CET.

La vigencia del CET será de cuatro años como máximo, la cual iniciará a partir de su emisión y expirará el día y la hora que señale el mismo, al término de este periodo, se deberá solicitar la renovación.

#### **Revocación y Cancelación del CET.**

- 2.3.7. El CET quedará sin efectos, cuando se presenten algunos de los supuestos siguientes:
- I. Expiración de su vigencia;
  - II. A solicitud del contribuyente, su representante o autoridad competente;
  - III. Por la suspensión de actividades del contribuyente;
  - IV. Cuando el contribuyente solicite la modificación y se efectúe la misma respecto de alguno de los datos contenidos en el CET;
  - V. Cuando la Secretaría, en el ejercicio de las facultades de comprobación que le conceden las leyes, no localicen al contribuyente, éste desaparezca durante el procedimiento, o bien, se tenga conocimiento de probables operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas;
  - VI. Cuando durante el PAE no se localice al contribuyente o éste desaparezca;
  - VII. Cuando el contribuyente no utilice el CET en más de un año contado a partir de su expedición;
  - VIII. Por daños en el soporte informático del CET, que pongan en riesgo la autenticidad, integridad, conservación, confidencialidad y confiabilidad del CET;
  - IX. Resolución judicial o administrativa que así lo determine;
  - X. Por el fallecimiento del Contribuyente o su representante, por incapacidad superveniente total o parcial, de cualquiera de ellos, o por terminación de la representación;
  - XI. Cuando la Secretaría lo estime necesario.

**Mecanismo del aviso electrónico.**

- 2.3.8. El aviso electrónico, es el comunicado que envía la Secretaría al medio de contacto elegido por el contribuyente, para recibir los avisos de que en el buzón tributario se han depositado documentos a notificar.

Para efecto de lo establecido en el párrafo que antecede los mecanismos de comunicación como medios de contacto que podrá registrar el contribuyente, son dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil.

Cuando el contribuyente ingresa al “Buzón Tributario”, el sistema solicita la autenticación del contribuyente por medio del CET.

**Habilitación del Buzón Tributario.**

- 2.3.9. Para habilitar el Buzón Tributario y registro de mecanismos de comunicación como medio de contacto, deberá ingresar al Portal de la Secretaría, seleccionar la opción “Buzón Tributario”, y obtener el acuse de registro o actualización de mecanismo de comunicación seleccionado; esto se podrá hacer en cualquier momento, para el trámite únicamente se requiere contar con el CET.

El Buzón Tributario será el único medio oficial electrónico por el cual el contribuyente enviará a la Secretaría cualquier documentación, hará la gestión o promoción de cualquier recurso, siendo inválida cualquier acción promovida desde el correo electrónico elegido por el contribuyente como medio para recibir los avisos electrónicos, a que se refiere la presente regla.

En caso de que el contribuyente no se encuentre inscrito en el buzón tributario, el sistema le mostrará el mensaje siguiente: “Para poder ver esta sección debes estar inscrito al Buzón Tributario”, para lo cual deberá registrar el medio de contacto que señala la Regla 2.3.10.

**Registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto.**

- 2.3.10. Para el registro del mecanismo de comunicación como medio de contacto, se deberá ingresar al Portal Tributario, y se seleccionará la opción “Buzón Tributario”, en seguida, el sistema mostrará el formulario para el registro del correo electrónico o número de teléfono móvil, que el contribuyente designe para recibir los avisos.

**Confirmación de medio de contacto registrado.**

- 2.3.11. El contribuyente debe confirmar el medio de contacto de comunicación, en un lapso no mayor a veinticuatro horas posteriores al registro, de lo contrario el sistema cancelará la solicitud de registro del medio de contacto y se tendrá que realizar nuevamente el registro del mecanismo de comunicación.

Las Autoridades Fiscales Estatales enviarán por única ocasión al medio de contacto proporcionado por el contribuyente, un aviso de confirmación con un enlace que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento del Buzón Tributario.

El contribuyente deberá dar clic al botón “Confirmar” para activar el Buzón Tributario.

**Modificación de medio de contacto registrado.**

- 2.3.12. Posterior al primer registro de medio de contacto en el Buzón Tributario, se podrán administrar los medios de contacto, modificando el correo electrónico o número telefónico móvil, siempre bajo la condición de tener activo el mecanismo de comunicación seleccionado y registrado.

**Término para la consulta de notificaciones en el Buzón Tributario.**

- 2.3.13. Cuando la Secretaría, envíe alguna comunicación al Buzón Tributario del contribuyente, invariablemente mandará al mismo tiempo un aviso electrónico al correo electrónico o mensaje de texto al número telefónico móvil, elegido por el contribuyente, indicando que tiene un documento a notificar en su Buzón Tributario, para lo cual deberá consultarlo dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que reciban el aviso electrónico.

La omisión del contribuyente en la consulta del correo electrónico o el mensaje de texto al número telefónico móvil, para la lectura del aviso electrónico dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión, no invalida la notificación en el Buzón Tributario.

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquel en que le fue enviado el referido aviso.

**Impresión del acuse de confirmación.**

- 2.3.14. Es recomendable imprimir o guardar los acuses de registro o actualización de mecanismos de comunicación seleccionados y de confirmados para cualquier aclaración futura.

**Mensaje de Confirmación del Buzón Tributario.**

- 2.3.15. En caso de que el contribuyente hubiera elegido el correo electrónico como medio de comunicación y no haya recibido el mensaje de confirmación por parte del "Buzón Tributario", es necesario revisar la bandeja "correo no deseado" en la cuenta de correo electrónico, ya que por la configuración que tienen algunos proveedores de correo electrónico, los correos del Buzón Tributario se depositan en dicha carpeta.

Si en la bandeja de Correo no deseado no se encuentra el correo de confirmación y el correo registrado es el correcto, se debe acudir a cualquier ORR de la Secretaría, para conocer y solucionar su problemática.

### **De los servicios y trámites disponibles a través del Portal de la Secretaría.**

- 2.3.16. Los trámites y servicios disponibles de manera electrónica se mostrarán y realizarán a través del Portal Tributario dentro de la página de Internet de la Secretaría.

### **Capítulo 2.4. De la presentación de las Declaraciones ante la Autoridad Fiscal**

#### **Presentación de declaraciones de obligaciones fiscales.**

- 2.4.1. Para efectos de los artículos 32, 44, 65 y 67 del Código, el contribuyente para la presentación de las declaraciones de contribuciones a las que esté obligado las realizará a través del Portal Tributario de la Secretaría.

Se considera que el contribuyente ha cumplido con la obligación de presentar los pagos provisionales, definitivos o del ejercicio, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando realice el envío de las declaraciones en "ceros" y/o, en su caso, haya efectuado el pago correspondiente.

#### **Solventación de Notificaciones a través del Buzón Tributario.**

- 2.4.2. En el supuesto de que el contribuyente haya recibido notificaciones en su "Buzón Tributario" referente a obligaciones omitidas respecto de los Impuestos establecidos en el Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas o multas por infracciones al artículo 168 del Código, una vez que se encuentre notificado el acto, contará con un plazo de quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de conformidad con la fracción I del artículo 115 del Código para dar cumplimiento al mismo.

La solventación del acto se llevará a cabo cuando el Contribuyente haya presentado a través del portal tributario las declaraciones omisas y las multas por infracciones al Código, al realizar el pago de conformidad con los medios de pago establecidos en los ordenamientos legales vigentes y haya enviado los comprobantes de pago mediante el mismo Buzón Tributario.

El estatus de la notificación del acto en su Buzón Tributario tendrá los siguientes:

- I. **Cumplido:** Cuando el contribuyente cumpla con las obligaciones requeridas y haya enviado los respectivos comprobantes.
- II. **Incumplido:** Vencido el plazo de los 15 días hábiles posteriores a la notificación sin que hubiere dado cumplimiento al acto de requerido.
- III. **Improcedente:** Cuando se hayan cumplido las obligaciones requeridas, antes del acto de notificación.

#### **Aclaraciones de notificaciones a través del Buzón Tributario.**

- 2.4.3. En el caso de la solicitud de aclaración sobre un acto de notificación realizada a través del "Buzón Tributario", el contribuyente podrá realizar una promoción a través del mismo, para lo cual deberá:

Enviar la promoción señalando todos los hechos y circunstancias relacionados con el acto, acompañado de los documentos e información que los soporten y el sistema emitirá un acuse de envío el que contendrá un folio asignado.

La resolución de la promoción será resuelta por la autoridad fiscal en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente del envío, de conformidad con el artículo 61 del Código.

La solicitud de aclaración tendrá en su caso, según corresponda, los estatus siguientes:

1. **Enviada:** Cuando la promoción haya sido enviada a través de su "Buzón Tributario" y el Contribuyente cuente con el folio de acuse de envío, la autoridad fiscal se encuentra en proceso de resolver su promoción de aclaración.
2. **Resuelta:** Cuando la autoridad fiscal ha enviado la notificación de la resolución de la aclaración en un plazo no mayor a treinta días hábiles y se mandará al mismo tiempo un aviso electrónico al o los correos electrónicos elegidos por el contribuyente, indicando que tiene un documento a notificar en su Buzón Tributario para lo cual deberá consultarlo dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que reciban el aviso electrónico.

La notificación surtirá sus efectos de conformidad con la Regla 2.3.13.

#### **Pago de Impuestos determinados por la Autoridad Fiscal.**

- 2.4.4. Para efectos del artículo 66 segundo párrafo del Código, cuando las autoridades hayan iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, el contribuyente podrá presentar declaración mediante la cual realice el pago de las diferencias de contribuciones que se determinen, misma que se considerará como corrección fiscal; para tal efecto, la presentación de la declaración se realizará a través del Portal Tributario de la Secretaría.

### **Capítulo 2.5. De la inscripción y avisos al Registro Estatal de Contribuyentes (REC).**

#### **Procedimiento de Inscripción al REC.**

- 2.5.1. Para efectos del artículo 70 del Código, la inscripción al "REC" se realizará de manera presencial en las ORR, anexando el Formulario Único de Inscripción del Registro Estatal de Contribuyentes SF-1, en el formato del Anexo 5, acorde a los requisitos de la Regla 2.5.2 de las presentes Reglas.

La inscripción en el REC se podrá realizar a través del Portal Tributario, en la opción de "Inscripción al REC", a continuación, se desplegará un formulario en el que se deberá complementar con los datos que se requiera en el sistema.

### Requisitos para la inscripción en el REC.

- 2.5.2. Los requisitos para el trámite de inscripción en el REC, conforme a la Regla anterior, se deberán adjuntar en archivo digital, en formato PDF y son los que a continuación se indican:

Documentos	Persona Física	Persona Moral	Unidades Económicas
Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT	✓	✓	✓
Identificación oficial vigente;	✓		
Comprobante de domicilio;	✓	✓	✓
Acta constitutiva;		✓	✓
Documento jurídico mediante el cual acredite su personalidad del representante legal;		✓	✓
Identificación oficial del representante legal, y		✓	✓
Documento de creación de la Unidad			✓

### Asignación de la clave REC.

- 2.5.3. Para efectos del párrafo sexto del artículo 70 del Código, la Secretaría asignará como clave del REC, el RFC determinado por el SAT, y fungirá como número de registro de cada contribuyente inscrito, mismo que deberá citar en todo documento o promoción que presente ante las autoridades fiscales del Estado.

### Presentación de avisos al REC.

- 2.5.4. **Aviso de suspensión de actividades.** El aviso de suspensión de actividades, estará sujeto a una validación por parte de la Autoridad Fiscal y procederá cuando el contribuyente no esté sujeto al ejercicio de facultades de comprobación y presentará la documentación siguiente:

- a) Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT en la cual conste su baja o suspensión.
- b) Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo,
- c) Constancia de la baja de trabajadores y cancelación de Registro Patronal, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social;

En caso de no cumplir con algún requisito o condición, la autoridad enviará el Oficio de rechazo.

### **Procedimiento para la Presentación de Avisos.**

- 2.5.5. Para efectos de artículos 73 del Código, tratándose de avisos al REC, estos se realizarán a través del Portal Tributario, en la opción de "Avisos y Actualización del REC", cumpliendo con los requisitos que para cada trámite se requiera en el sistema.

### **Programa de Actualización de datos al Registro Estatal de Contribuyentes.**

- 2.5.6. Se implementa el "Programa de Actualización de datos al Registro Estatal de Contribuyentes", con la finalidad de facilitar la actualización de sus datos en el Registro Estatal de Contribuyentes, con fundamento en los artículos 27 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 102, párrafo cuarto del Código.

## **Capítulo 2.6. De las devoluciones.**

### **De la devolución de Pagos Indevidos.**

- 2.6.1. Para los efectos del artículo 81 párrafo primero del Código, las autoridades fiscales podrán devolver a los contribuyentes las cantidades pagadas indebidamente.

La solicitud de devolución se presentará en la Dirección de Ingresos conforme a lo siguiente:

- I. Solicitud mediante escrito libre y de conformidad al primer párrafo del artículo 55 y requisitos que se señalan en el artículo 56 del Código;
- II. Identificación Oficial Vigente del promovente o del representante legal;
- III. En caso de que dicha solicitud medie la representación a nombre de otro o de personas morales, se requerirá la documentación que se establece en el artículo 54 del Código;
- IV. Tratándose de los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad o tutela, presentarán copia certificada del acta de nacimiento del menor expedida por el Registro Civil, así como escrito libre en el que manifieste la conformidad de los padres para que uno de ellos actúe como representante del menor o resolución judicial en el que conste la patria potestad o la tutela, así como los documentos de identificación oficial de los padres o del tutor que funja como representante del menor.
- V. Número de cuenta bancaria activa a que se refiere el párrafo quinto del artículo 81, para transferencias electrónica a dieciocho dígitos CLABE, la cual deberá estar a nombre del contribuyente, así como la denominación de la Institución Financiera a la que corresponda dicha cuenta, para que, en caso de que proceda, el importe autorizado en devolución sea depositado en la misma, en caso de no proporcionar cuenta bancaria, la autoridad fiscal hará la devolución mediante cheque nominativo.
- VI. En el caso de pago realizados de manera electrónica, el solicitante deberá aportar evidencia de haber agotado la gestión ante la Institución Financiera correspondiente y la negativa de reembolso.

Una vez autorizada, en el caso de resultar procedente la devolución, esta se depositará en el número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas "CLABE", proporcionada por el contribuyente, o en su caso, el contribuyente acudirá en días y horas hábiles ante la autoridad fiscal, debiendo presentar la resolución respectiva e identificación oficial.

### **Capítulo 2.7 Del Dictamen Fiscal, aviso, envío y recepción.**

#### **Generalidades**

- 2.7.1. El registro del contador público para dictaminar obligaciones fiscales, la actualización del CPI, el aviso de dictamen y la presentación del dictamen se efectuarán en el módulo MODIFI alojado en el Portal Tributario, conforme a los procesos establecidos en el módulo y adjuntando la información solicitada en cada uno de los procesos, de la misma manera el seguimiento a estos trámites se efectuará en este mismo módulo.

El contador público que solicite su inscripción para formular dictámenes sobre sus obligaciones fiscales deberá obtener previamente su CET, proporcionando los requisitos que para ello requiera el sistema.

Toda comunicación referente al registro y actualización del CPI, a los avisos de dictamen y presentación del dictamen, así como los requerimientos a los que se refiere la regla 2.7.7. se efectuará mediante el Buzón Tributario y se enviarán los mensajes a través de los medios de contacto proporcionados en la obtención del CET.

Toda comunicación referente a la certificación de los especialistas en mediciones de contaminantes u otros relacionados con la materia ambiental a que se refiere párrafo segundo del artículo 101 Nonies del Código, se efectuará mediante el Buzón Tributario y se enviarán los mensajes a través de los medios de contacto proporcionados en la obtención del CET.

#### **Del Aviso para dictaminar las obligaciones fiscales.**

- 2.7.2. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 101 Quinquies del Código, el aviso para dictaminar las obligaciones fiscales de algún contribuyente, se hará a través del módulo MODIFI del Portal Tributario, a más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel en que se dictamina, proporcionando para ello la información y/o documentación que se solicite en el módulo y en los formatos electrónicos correspondientes.

Al envío del aviso se emitirá el acuse correspondiente al Buzón Tributario.

A partir de la fecha de inicio del trámite para la presentación del aviso de dictamen, las declaraciones que presente el contribuyente relativas al ejercicio a dictaminar, se considerarán como presentadas con motivo de la elaboración del dictamen.

En caso de que el envío del Aviso para dictaminar las obligaciones fiscales requiera aclaraciones o que la documentación proporcionada esté incompleta, la Secretaría le comunicará al Buzón Tributario dicha situación, debiendo consultarlo dentro de los 3 días siguientes a aquel en que reciba el aviso electrónico enviado por la autoridad fiscal, conforme al artículo 52 tercer párrafo del código, si el Buzón Tributario en dicho plazo no fue abierto, se considerará por no atendido el requerimiento y se dará como concluido el trámite.

Se le otorgará un plazo de 5 días contados a partir de la apertura del Buzón Tributario para su solventación; en caso de que el contador público no aclare la información o no proporcione la documentación solicitada en dicho plazo, se tendrá como no presentado el trámite correspondiente.

#### **De la presentación del Dictamen.**

2.7.3. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 101 Bis, 101 Ter y 146 Ter, fracción IV del Código, el CPI deberá enviar el dictamen fiscal, así como la demás información y documentación a que se refiere el artículo 101 Nonies del Código, adjuntando la documentación que se solicite en los formatos electrónicos correspondientes, validando este trámite y la documentación e información con su CET, utilizando para ello el módulo MODIFI, a través del Portal Tributario.

Al envío del dictamen se emitirá el acuse al Buzón Tributario.

Tratándose de contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar varios impuestos, deberán presentar un Aviso y un Dictamen por cada una de las obligaciones fiscales a que esté sujeta.

#### **Información que deberá adjuntarse al Dictamen en el informe sobre la situación fiscal del contribuyente.**

2.7.4. El informe del CPI deberá observar cada uno de los puntos señalados en los artículos 101 Duodécimos y 101 Terdecimos del Código.

Las diferencias de los impuestos a pagar que deriven del dictamen, deberán enterarse mediante declaración complementaria dentro del plazo dispuesto en la fracción V del artículo 101 Terdecimos del Código, debiendo el CPI manifestar dicha situación en el informe que presente.

El informe deberá incluir la declaratoria "bajo protesta de decir verdad" a que se refiere la fracción II del artículo 146 Ter del Código, en relación a los párrafos tercero al sexto del artículo 38 de la LHEZ, así mismo deberá incluir en el informe si el contribuyente en el ejercicio dictaminado aplicó subsidio, estímulos o exenciones, o bien la mención expresa de que no existieron los beneficios mencionados, también incluirá lo relativo a el cumplimiento de los avisos a que se refiere el artículo 44 de la LHEZ.

El CPI en la declaración "bajo protesta de decir verdad" a que se refiere la fracción III del artículo 146 Ter del Código, deberá informar si el contribuyente por el que presenta el dictamen, interpuso algún medio de defensa en contra del impuesto dictaminado, especificando su tipo, fecha de presentación, autoridad ante la que se promovió y el estado que guarda, mencionando las contribuciones que por este motivo no han sido cubiertas a la fecha de dicho dictamen, así como el detalle de los créditos fiscales que hayan quedado firmes.

#### **De la fecha de recepción de los Avisos y Dictamen.**

2.7.5. Tratándose de la inscripción y/o actualización de datos del CPI, la fecha de recepción del trámite correspondiente, será la fecha y hora en la cual el CPI valide con su CET el envío de la información y documentación conforme a los procedimientos establecidos en el módulo MODIFI.

Tratándose del aviso de dictamen y el propio dictamen, la fecha de su recepción será aquella en la que el CPI valide con su CET el envío del aviso de presentación del dictamen o la presentación del propio dictamen, según corresponda, conforme a los procedimientos establecidos en el módulo MODIFI, para lo cual el acuse será enviado al Buzón Tributario.

#### **De la Inscripción del Contador Público Autorizado para emitir Dictamen Fiscal.**

- 2.7.6. Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 101 Quaterdecies del Código, el contador público que desee obtener su inscripción para emitir dictamen sobre la situación fiscal del contribuyente o la actualización de sus datos, deberá efectuar su registro a través del Portal Tributario, proporcionando la información y documentación que se solicite en el módulo MODIFI, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que se presente el dictamen.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos se enviará al Buzón Tributario, el número de registro que acredite su inscripción como CPI.

En caso de que el envío de la solicitud de inscripción o actualización de datos del contador público requiera aclaraciones o que la documentación proporcionada esté incompleta, la Secretaría le comunicará al Buzón Tributario dicha situación, debiendo consultarlo dentro de los 3 días siguientes a aquel en que reciba el aviso electrónico enviado por la autoridad fiscal, conforme al artículo 52 tercer párrafo del Código, si el Buzón Tributario en dicho plazo no fue abierto, se considerará por no atendido el requerimiento y se dará como concluido el trámite.

Se le otorgará un plazo de 5 días contados a partir de la apertura del Buzón Tributario para su solventación; en caso de que el contador público no aclare la información o no proporcione la documentación solicitada en dicho plazo, se tendrá como no presentado el trámite correspondiente.

#### **Notificación de requerimiento al Contador Público Inscrito**

- 2.7.7. El requerimiento de papeles de trabajo, oficios, resoluciones, sanciones, así como de cualquier otra documentación o información, se notificará al Buzón Tributario o en el domicilio en el Estado de Zacatecas que hubiere señalado en su inscripción.

En dicha notificación se indicarán los plazos otorgados para la entrega de la documentación e información solicitada o la aclaración de las observaciones notificadas.

#### **Publicación de los CPI sancionados.**

- 2.7.8. Una vez que las sanciones queden firmes, el nombre del CPI sancionado, se eliminará del listado de contadores públicos inscritos y se publicará en el listado de contadores públicos sancionados dentro del módulo MODIFI.

#### **De los Especialistas en mediciones de contaminantes u otros relacionados con la materia ambiental.**

- 2.7.9. Para efectos de lo establecido en el último párrafo del artículo 101 Nonies del Código, los especialistas en mediciones de contaminantes u otros relacionados con la materia ambiental que podrán asistir a los CPI, para obtener su certificación deberán presentar su solicitud a través del Portal Tributario, debiendo proporcionar la información y

documentación que para tal efecto se solicite en el módulo MODIFI, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que se presente el dictamen.

Una vez cumplido el trámite de certificación, se enviará al especialista en mediciones de contaminantes u otros relacionados con la materia ambiental al Buzón Tributario, el número de folio que acredite su registro.

En caso de que el envío de la solicitud de certificación del especialista en mediciones de contaminantes u otros relacionados con la materia ambiental requiera aclaraciones o que la documentación proporcionada esté incompleta, la Secretaría le comunicará al Buzón Tributario dicha situación, para lo cual le otorgará para su solventación, un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente a aquel en que se haga la notificación al Buzón Tributario; en caso de que el especialista en mediciones de contaminantes u otros relacionados con la materia ambiental no aclare la información o no proporcione la documentación solicitada en dicho plazo, se tendrá como no presentado el trámite correspondiente.

## **Capítulo 2.8 Del Procedimiento Administrativo de Ejecución**

### **Subasta pública por medios electrónicos.**

- 2.8.1. Para efectos del artículo 297 del Código, el público interesado podrá consultar los bienes objeto del remate de bienes embargados por créditos fiscales, en el Portal Tributario, eligiendo la opción "Portal de Remates de Zacatecas", al ingresar, podrá descargar el manual de usuario y realizar el proceso de registro; para participar en las subastas.

## **Título 3. Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**

### **Capítulo 3.1 De los Impuestos Ecológicos.**

- 3.1.1. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo Primero, Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, respecto de la presentación y pago de las Declaraciones correspondientes a los Impuestos Ecológicos en sus cuatro vertientes (Del Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales, De la Emisión de Gases a la Atmósfera, De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua, Del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos, se hará conforme a lo establecido en las presentes Reglas en los numerales 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.4.1. y 3.1.2.

### **Reglas para el Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales.**

- 3.1.2. Conforme a lo establecido en el párrafo anterior el Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales, respecto al elemento Ambiental en la Extracción de Materiales, en lo que se refiere al elemento constitutivo de la base del impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Sección II, Capítulo Primero, Título II de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; cuando en su caso, la unidad de medida con que se cuente sea una expresión del peso (una medida de la fuerza gravitatoria –Kg)

por la extracción de materiales, este peso expresado en toneladas, habrá de tener una densidad equivalente a la unidad de volumen, cuya expresión es metros cúbicos (m3).

Para dicha conversión, habrá de dividirse la cantidad del peso expresado en toneladas de la extracción de material por el equivalente de la densidad de que se trate. Para aquellos que no conozcan su volumen expresado en metros cúbicos, se anexa la siguiente tabla con algunas densidades equivalentes para efectuar la conversión y determinar el impuesto que se causará por cada metro cúbico que se extraiga de los materiales objeto a la contribución a que se refiere el artículo 11 en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Materiales	Densidad, t/m3
Arena fina y seca (1.4 a 1.65 t/m3)	1.5
Arena fina y húmeda (1.9 a 2.05 t/m3)	1.99
Arena gruesa (1.4 a 1.5 t/m3)	1.45
Arenisca natural (2.4 a 2.7 t/m3)	2.65
Arenisca artificial (2.7 a 3.2 t/m3)	2.8
Asfalto (1.5 t/m3)	1.5
Asfalto apisonado (2.3 t/m3)	2.3
Asfalto en placas (2.0 t/m3)	2
Asfalto fundido (1.4 t/m3)	1.4
Basalto (2.7 a 3.2 t/m3)	2.89
Caliza (2.86 a 2.84 t/m3)	2.85
Cal viva ( en terrón) (0.9 a 1.3 t/m3)	1.1
Cal apagada (1.15 a 1.25 t/m3)	1.2
Cal mortero en pasta (1.75 a 1.80 t/m3)	1.78
Cal mortero fraguado (1.6 a 1.65 t/m3)	1.62
Cal de córdoba en pasta (1.3 t/m3)	1.3
Cal hidráulica apagada en polvo (1.8 t/m3)	1.8
Cal hidráulica viva en polvo (1.15 t/m3)	1.15
Canto rodado (1.8 t/m3)	1.8
Cemento en polvo (1.5 t/m3)	1.5
Cemento fraguado (3.0 t/m3)	3
Caolín (2.2 t/m3)	2.2
Creta (1.8 a 2.7 t/m3)	2.25
Cuarzo (2.5 a 2.8 t/m3)	2.7
Escombros (1.4 t/m3)	1.4
Gabro (2.9 a 3.0 t/m3)	2.95
Gneis (2.4 a 2.7 t/m3)	2.6
Granate (3.4 a 4.3 t/m3)	4.3
Granito (2.5 a 2.7 t/m3)	2.7
Grava cantos vivos (1.8 t/m3)	1.8
Gravilla quijo (1.8 a 2.0 t/m3)	2
Gravilla de río seca (2.3 a 2.7 t/m3)	2.7
Gravilla de río húmeda (2.5 a 2.85 t/m3)	2.85
Hormigón (1.8 a 2.45 t/m3)	2.45
Hormigón armado (2.4 t/m3)	2.4
Hormigón de cascotes de ladrillo (1.8 t/m3)	1.8
Hormigón de escorias de alto horno (2.4 t/m3)	2.4
Hormigón de grava (2.3 t/m3)	2.3
Hornablenda (2.9 a 3.3 t/m3)	3
Ladrillos comunes (1.6 t/m3)	1.6
Ladrillos de corcho blanco (0.25 t/m3)	0.25

Ladrillos de corcho negro (0.56 t/m3)	0.56
Ladrillo de máquina (1.58 t/m3)	1.58
Ladrillo de maquina prensado (1.64 t/m3)	1.64
Ladrillo refractario (2 a 2.15 t/m3)	2
Ladrillo de toba (0.8 a 0.9 t/m3)	0.9
Ladrillo de cal y arena (1.89 a 1.92 t/m3)	1.92
Ladrillo hueco (uno) (1 a 1.2 t/m3)	1.2
Lava basáltica (2.8 a 3.0 t/m3)	3
Lava traquítica (2 a 2.7 t/m3)	2.7
Marga (2.2 a 2.5 t/m3)	2.5
Mármol (2.85 t/m3)	2.85
Mármol ordinario (2.5 a 2.8 t/m3)	2.8
Mármol de carrara (2.72 t/m3)	2.72
Maláfido (2.6 t/m3)	2.6
Mortero de cal y arena (1.63 t/m3)	1.63
Mortero de cemento y arena (1.8 a 2.1 t/m3)	2
Mortero de cemento. cal y arena (1.63 a 1.9 t/m3)	1.9
Muros de granito (2.7 a 2.8 t/m3)	2.8
Muros de ladrillo común (1.6 a 1.7 t/m3)	1.7
Muros de corcho (0.6 t/m3)	0.6
Muros de ladrillo de máquina (1.7 a 1.8 t/m3)	1.8
Muros de ladrillos huecos (1.1 a 1.3 t/m3)	1.2
Muros de ladrillos porosos (1 a 1.1 t/m3)	1.1
Muros de ladrillos vitrificados (1.8 a 1.9 t/m3)	1.85
Muros de piedras (2.25 a 2.45 t/m3)	2.3
Muros de piedras brutas (2.1 a 2.5 t/m3)	2.3
Muros de granito sin mortero (1.8 a 2 t/m3)	1.9
Pedernal (2.6 a 2.8 t/m3)	2.7
Piedra molida (1.25 a 1.6 t/m3)	1.35
Piedra pómez natural (0.9 a 1.6 t/m3)	0.99
Pizarra (2.65 a 2.7 t/m3)	2.68
Pizarra arcillosa (2.76 a 2.78 t/m3)	2.74
Pórfido (2.6 a 2.9 t/m3)	2.8
Serpentina (2.6 a 2.7 t/m3)	2.78
Sienita (2.6 a 2.8 t/m3)	2.7
Tierras (Arcilla) (1.8 a 2.6 t/m3)	1.98
Tierras (légamo seco) (1.5 a 1.6 t/m3)	1.55
Tierras (grasa húmeda) (2 t/m3)	2
Tierras (apisonada seca) (1.6 a 1.9 t/m3)	1.8
Tierras (sílicea) (2.66 t/m3)	2.66
Traquita (2.6 a 2.8 t/m3)	2.75
Tress molido (0.95 t/m3)	0.95
Yeso cocido (2.3 t/m3)	2.3
Yeso tamizado (1.25 t/m3)	1.25
Yeso vaciado en seco (0.97 t/m3)	0.97

Fuente: <http://itomakia.com/descubra-mas/convertidor-de-toneladas-a-metros-cubicos-t-a-m3/>

### Capítulo 3.2 Del Impuesto Sobre Nóminas.

- 3.2.1. La constancia de retención, a la que se hace referencia el párrafo cuarto del artículo 38 de la LHEZ, el contribuyente la otorgará a petición de la persona o unidad económica conforme al formato del Anexo 4.

**Intermediario laboral.**

- 3.2.2. El informe semestral al que hace referencia el artículo 44 en su párrafo primero fracciones I, II y III de la LHEZ, el contribuyente podrá presentarla a través del Buzón Tributario en las fechas establecidas.

**Capítulo 3.3. De los Derechos de la Dirección de Catastro y Registro Público.****Requisitos para la elaboración de avalúo catastral.**

- 3.3.1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y los artículos 44,45,46,48 y 49 del Reglamento de la misma Ley, quien solicite elaboración de avalúo catastral deberá realizar previamente el pago de Derechos correspondientes y requisitar la información conforme a lo siguiente:

**I. COMPRA – VENTA**

- i. Escritura y/o título de propiedad;
- ii. Recibo de predial actual;
- iii. Plano a nombre del nuevo titular. Si es posible referenciado especificando medidas, colindancias, superficie del terreno, construcción, clave catastral, orientación y localización.

**II. SUBDIVISIÓN O FUSIÓN**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y el artículo 17 fracción XII del Reglamento de la misma Ley, quien obtenga licencia o autorización para subdividir o fusionar un inmueble deberá presentar dicha licencia y autorización a la autoridad catastral y requisitar la información conforme a lo siguiente:

- i. Escritura y/o título de propiedad;
- ii. Recibo de predial actual;
- iii. Permiso de subdivisión o fusión;
- iv. Plano general. - Indicando las fracciones a subdividir, desmembrar o fusionar, plano individual autorizado y plano de lo restante de la subdivisión o desmembración.

**III. JUICIO.**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2475 del Código Civil del Estado de Zacatecas y el artículo 21 fracción IV del Reglamento de Registro Público de la Propiedad y el Comercio, quien pretenda inscribir resoluciones y providencias judiciales que consten de manera autentica de transmisión de dominio o posesión y otras providencias judiciales para efecto de dar certeza jurídica en los bienes y a las operaciones inmobiliarias deberá presentar los documentos siguientes:

- i. El antecedente registral de la propiedad en su caso.
- ii. Resolución Original emitida por el Juez.

**Del deslinde Catastral.**

- 3.3.2. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la LCEZ y artículo 17 del Reglamento de la misma Ley, fracción II, quien solicite la elaboración de deslinde catastral deberá proporcionar la documentación siguiente:

- I. Solicitud por escrito dirigida al titular de la Dirección de Catastro;
- II. Copia de escritura;
- III. Copia de Plano;
- IV. Copia de recibo de predial actual;
- V. Pago de derechos correspondientes.

El solicitante convocará a todos los colindantes en campo el día y hora programada por la autoridad, del resultado de esta reunión se firmará el acta de deslinde.

**De la elaboración de Planos.**

- 3.3.3. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 37 de la LCEZ y artículo 17 fracción II del Reglamento de la misma Ley, donde establece que quien solicite la elaboración de plano deberá proporcionar la documentación siguiente:

- I. Copia de escritura o constancia de posesión;
- II. Copia de recibo de predial actual;
- III. Pago de derechos correspondientes.

**Del Levantamiento Topográfico.**

- 3.3.4. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la misma Ley, fracción II, quien solicite el levantamiento topográfico deberá proporcionar la documentación siguiente:

- I. Solicitud por escrito dirigida al director de catastro;
- II. Copia de escritura o constancia de posesión;
- III. Copia de Plano;
- IV. Copia de recibo de predial actual;
- V. Pago de derechos correspondientes.

**De la certificación de Planos.**

- 3.3.5. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la misma Ley, fracción XV, quien solicite la elaboración de plano deberá proporcionar la documentación siguiente:

- I. Copia de escritura o constancia de posesión;
- II. Copia de Plano;
- III. Copia de recibo de predial actual;
- IV. Plano y oficio entregado por la Dirección de Catastro;
- V. Pago de derechos correspondientes.

**De la verificación física de Bien Inmueble.**

3.3.6. Para la verificación física de Bien Inmueble el interesado debe presentar la documentación siguiente:

- I. Escritura y/o Título de Propiedad;
- II. Recibo de predial actual;
- III. Plano de ubicación.

**Requisitos para la expedición de copias de documentos.**

3.3.7. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, quien solicite copia de documentos que se encuentren en los archivos de catastro, deberá acreditar el interés jurídico; así como, proporcionar la información siguiente:

- I. Solicitud por escrito acompañando croquis de ubicación;
- II. Identificación oficial del interesado.

**Requisitos para la expedición de certificados (No Inscripción).**

3.3.8. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2515 fracción V, 2516 fracción I y 2521 fracción I inciso a), del Código Civil del Estado de Zacatecas y el artículo 65 fracción IV del Reglamento de Registro Público de la Propiedad y el Comercio, quien solicite la expedición del certificado de no Inscripción es necesario que el interesado presente la documentación siguiente:

- I. Copia de la escritura en caso de contar con ella;
- II. Solicitud por escrito dirigido a la Oficialía del Registro Público, a la que corresponda la ubicación del bien inmueble, en la que deberá señalar superficie, medidas y colindancias del predio;
- III. Constancia de Catastro Municipal a nombre de quien se encuentra dado de alta el predio con superficie, medidas y colindancias;
- IV. Copia del plano, y
- V. Pago de derechos correspondientes.

**Documentación para la expedición de certificados (Inscripción).**

3.3.9. Para la expedición de certificado de inscripción es necesario que el interesado presente la documentación siguiente:

- I. Solicitud por escrito que contenga los datos de la escritura, tales como, número, folio, volumen y sección donde se encuentre inscrito el inmueble o en su defecto, copia de la escritura;
- II. Constancia del Catastro Municipal a nombre de quien se encuentra dado de alta el predio, debiendo especificar la superficie, medidas y colindancias;
- III. Pago de derechos correspondientes.

**De las expediciones de certificados de varios inmuebles.**

3.3.10. La expedición de certificados se emitirá por los inmuebles conforme se encuentren en la inscripción; y no se podrán emitir en un solo certificado varios inmuebles contenidos en varias inscripciones, de la misma manera se expedirá un recibo por cada certificación.

**De los requisitos de la documentación a presentar para su registro.**

- 3.3.11. Adicional a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento del RPPYC, los documentos presentados para su registro deberán contener los siguientes márgenes; superior e inferior mínimo 1.5 centímetros, derecho 2.5 centímetros e izquierdo 3.5 centímetros, para efectos de que en este espacio se asienten las anotaciones correspondientes.

Cuando en un mismo documento se protocolizan varios actos que deban registrarse en varios libros, se deberá acompañar una copia por cada acto, con las mismas características señaladas en el párrafo anterior para proceder a su registro.

**Todo documento Inscribible se acompañará del avalúo.**

- 3.3.12. Además de los documentos requeridos en el artículo 65 del Reglamento del RPPYC, los documentos que se refieran a cualquier acto derivado de un levantamiento topográfico o deslinde catastral en los que se incremente la superficie de un predio para su registro, es necesario, presentar el avalúo catastral practicado por la Dirección de Catastro y Registro Público.

**De la solicitud de registro.**

- 3.3.13. El recibo de pago de derechos se presentará en dos tantos, mismos que al momento de solicitar el interesado el trámite se le imprimirá el sello fechador que obre en cada Oficialía, entregando un tanto al solicitante junto con la boleta de solicitud de registro, misma que el interesado deberá presentar al momento de entrega del trámite para que se le agregue la leyenda de documento entregado.

**Capítulo 3.4. De las Contribuciones asociadas al Padrón Vehicular. De la Expedición de Placas**

- 3.4.1. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, respecto de la expedición de placas de servicio particular, de servicio público, de motocicleta y similares y Remolque, el propietario deberá cumplir con la presentación de los requisitos documentales que se encuentran publicados en la página de <https://sefin.zacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/05/ALTA-VEHICULAR.pdf>, y realizar el pago correspondiente que se prevé en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

En el caso de las placas especiales, estas serán otorgadas a los propietarios de las unidades motrices que cumplan con las especificaciones para tal efecto se determinen en la presente Regla, adjuntando la documentación adicional a los demás requisitos publicados en la página de <https://sefin.zacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/05/ALTA-VEHICULAR.pdf>, y realizar el pago correspondiente que se prevé en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas:

- a) De Auto Antiguo: se expedirá a unidades motrices años/modelo que cumpla mínimo 50 años de antigüedad, siempre y cuando se encuentren en óptimas condiciones de exhibición y originalidad, así como aquellos de año/modelos más recientes que presenten una constancia que lo acredite como tal y emitida por alguna Asociación de Autos Antiguos debidamente constituida.
- b) De Discapacitado: se expedirán a personas con discapacidad, para lo cual deberán presentar el oficio correspondiente expedido por el Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

- c) De Demostración de Agencia Autorizada: Se deberá presentar solicitud firmada por el Representante Legal de la Agencia, adjuntando para tal efecto Cédula de Identificación Fiscal, con giro y/o actividad preponderante de compraventa de vehículos, así como los requisitos documentales que se encuentran publicados en la página <https://sefin.zacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/05/ALTA-VEHICULAR.pdf>, de igual manera deberá presentar la factura del vehículo de Demostración en la que se compruebe el Número de Identificación Vehicular y sus características.

#### **De la vigencia de las placas y tarjetas de circulación**

- 3.4.2. Las placas otorgadas por la Secretaría tendrán vigencia hasta en tanto no sea decretado un nuevo canje total de placas en el Estado.

La tarjeta de circulación tendrá vigencia desde el momento de su expedición y concluirá al 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente.

#### **De la devolución de placas**

- 3.4.3. En los trámites de registro de altas de unidades motrices en el Padrón Vehicular Estatal, provenientes de otras entidades federativas, el propietario del vehículo deberá hacer entrega del juego de placas metálicas o la constancia de baja del padrón vehicular del Estado correspondiente.

En los tramites de canje, sustitución, reposición o baja de placas, se deberá hacer entrega del juego de placas estatales.

En caso de la falta de entrega de placas metálicas de una o ambas láminas; el propietario del vehículo deberá acreditarlo mediante la presentación en original del Acta interpuesta ante la Fiscalía General de Justicia del Estado o la autoridad competente de la entidad federativa donde haya ocurrido el suceso.

El Acta deberá contener el supuesto por el cual no se hace entrega de las placas, los datos vehiculares para su identificación como son: número de placas, número de serie, modelo, marca, y el nombre del propietario.

#### **Del Dictamen de Verificación de Documentos**

- 3.4.4. Los propietarios de las unidades motrices nuevas o provenientes de otras entidades deberán presentar la documentación comprobatoria para su revisión ante la Secretaría, para emitir el Dictamen de Verificación de Documentos, dicho dictamen tendrá una vigencia de cinco días hábiles.

Si la unidad vehicular requiere de revisión física por la Fiscalía General de Justicia del Estado, el propietario deberá presentar el vehículo en el lugar autorizado por dicha institución para su revisión y se determine la situación legal de la unidad vehicular.

#### **De la Comprobación documental**

- 3.4.5. Los propietarios de las unidades automotrices que soliciten trámites y/o movimiento en el Registro del Padrón Vehicular Estatal deberán cumplir con los requisitos documentales

que se encuentran publicados en la página <https://sefin.zacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2023/05/ALTA-VEHICULAR.pdf>, según corresponda el trámite a realizar.

3.4.6. En caso de que se trate de unidades automotrices de uso, el propietario deberá presentar el título o documento de propiedad siguiente:

a) Factura endosada a un tercero:

Para vehículos con una antigüedad de 10 años, se deberá obligatoriamente presentar copia de la Factura Primordial de Origen, acompañada de la copia de identificación del endosante.

Estos documentos deberán contener al reverso la cesión de derechos de propiedad y firma del endosante en términos de los artículos 29 a 32 y 39 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y se cubra la contribución del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles de manera presencial en las ORR de la Secretaría.

b) Factura con la Cesión de Derechos.

En los casos de extravió o robo de documentación de títulos de propiedad, los documentos que acreditan la propiedad del vehículo son:

1. Reexpedición de factura cuando el vehículo tenga menos de cinco años y se es el primer dueño que emite la empresa concesionaria.
2. Factura Judicial: Resolución de legitimidad del Juicio de Jurisdicción Voluntaria, que acredita la propiedad o legitimidad y posesión del vehículo.

c) Factura de la persona moral que enajena el vehículo nuevo o usado, (Refactura legal Vehicular).

3.4.7. Las unidades motrices usadas de procedencia extranjera regularizadas y/o legalizadas deberán presentar el título o documento que acredite la propiedad siguiente:

- a) Factura de acuerdo al artículo 36-A de la Ley Aduanera. (Pedimento de importación definitiva)
- b) Título de Propiedad del origen del vehículo:
  1. Bill of Sale
  2. Certificate of Title
  3. Certificate Of Title For a Vehicle

Este documento deberá ser expedido a nombre del contribuyente, en el caso que dicho Título sea expedido a nombre de un tercero, éste deberá contar con la cesión de derechos a su favor al reverso del mismo debiendo adjuntar copia de la identificación del cedente.

- c) Acreditar la Legal estancia en el País de los vehículos extranjeros en los términos de la Ley Aduanera y de los Derechos aplicables:
- d) Pedimento de Importación Definitiva, deberá presentarse con el pedimento de origen o rectificado, que acredite la legal estancia en el país.

En los casos de no contar con el original, se podrán presentar los documentos siguientes:

1. Copias certificadas de pedimentos, tratándose de vehículos de cinco años de importación, se expiden en la ventanilla única del SAT. (Dirección General de Aduanas).
  2. Copia fotostática del pedimento certificado por el Departamento de Recaudación de la Secretaría.
  3. Constancia de regularización por la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa de origen.
- e) Constancia de inscripción emitida por el Registro Público Vehicular (REPUVE), únicamente en los casos de los Vehículos Regularizados mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 27 de febrero de 2022.

#### **Baja de placas:**

- 3.4.8. Los vehículos de procedencia de otra Entidad Federativa, deberán comprobar con los últimos cinco recibos de pagos de contribuciones asociados al control vehicular, o en su caso la baja respectiva.
- 3.4.9. Los vehículos registrados en padrón vehicular del Estado, deberán cubrir el pago de las contribuciones previstas en el artículo 98 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **Aviso de registro en otra entidad federativa**

- 3.4.10. Del aviso de registro de la unidad motriz en otra entidad federativa, el propietario deberá presentar el documento dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la realización de este supuesto. En caso de omisión será sujeto de multa en términos del artículo 168 fracción VII del Código.

#### **Del pago a través de medios electrónicos de contribuciones vehiculares.**

- 3.4.11. Las contribuciones relativas al Control Vehicular podrán realizar los pagos correspondientes en el Portal Tributario.

### **Capítulo 3.5. Derechos de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.**

#### **De la solicitud de anuencia para la venta de bebidas alcohólicas.**

- 3.5.1. Para solicitar la anuencia del Estado respecto a la venta de bebidas alcohólicas, así como cambio de giro y cambio de domicilio, regulados en la Ley Sobre bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, se deberá requisitar el Formato Único de Solicitud en materia de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contenida en el Anexo 3 de las presentes Reglas a la cual se le adjuntará la documentación que en la misma se señala, y deberá presentarse previo pago de Derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 97, fracción II de la LHEZ vigente, ante la ORR o en su defecto ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría.

## Título 4. Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas

### Capítulo 4.1 De la Firma Electrónica Avanzada

- 4.1.1. Las resoluciones, constancias, notificaciones, requerimientos, determinaciones o cualquier otro documento electrónico, documento escrito o mensaje de datos expedido por la Autoridad Fiscal, podrán ser signados a través de la Firma Electrónica Avanzada, la cual de conformidad al artículo 7 de la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas y de su Reglamento, tendrá los mismos efectos que tiene la firma autógrafa en relación con los consignados en papel, esto debido a que contienen las características consideradas en el artículo 3 de la citada Ley que son las de Autenticidad, Integridad, No Repudio y Confidencialidad.

La Firma Electrónica Avanzada permite la identificación del firmante, debido a que vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo que sea detectable cualquier modificación ulterior a estos, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

La Secretaría a través del Portal Tributario, pondrá a disposición de los Contribuyentes y/o interesados los mecanismos para la verificación de documentos emitidos con Firma Electrónica Avanzada.

### RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXOS	DESCRIPCIÓN
Anexo 1	CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES
Anexo 2	LISTADO INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y CONVENIENCIA AUTORIZADAS
Anexo 3	FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD EN MATERIA DE LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS
Anexo 4	CONSTANCIA DE RETENCIONES
Anexo 5	FORMULARIO ÚNICO DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES SF-1

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Las presentes Reglas entrarán en vigor en todo el Estado de Zacatecas a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**SEGUNDO.** – Se abrogan las Reglas de Carácter General que facilitan el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales a Cargo de los Contribuyentes, publicaas el en el Tomo CXXXIII, Suplemento 6 al No. 48 del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, correspondiente al día 17 de junio de 2023.

Dado en el Despacho del Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas para su debida aplicación y observancia, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), **EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.** - RICARDO OLIVARES SANCHEZ. Rúbrica.



SECRETARÍA DE  
FINANZAS  
ESTADO DE ZACATECAS

**Anexo 1**

**CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES**

FOLIO	RFC
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	

(Opinión)

La Secretaría de Finanzas se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Código Fiscal de la Federación.  
Revisión practicada el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas.

**Notas:**

1. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: **POSITIVA.** - Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales; **NEGATIVA.** - Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones; **NO INSCRITO,** se considera **Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.**
2. La presente opinión se emite considerando lo establecido en el último párrafo del artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Heroica Ciudad de Zacatecas, a        de        del año 20

adcc5b210aa5a5376577d89a27fca0ce273f15339b461bae853b5879f9777880



SECRETARÍA DE  
FINANZAS  
ESTADO DE ZACATECAS

## Anexo 2

### LISTADO DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y TIENDAS CONVENIENCIA AUTORIZADAS

<b>INSTITUCIONES BANCARIAS</b>
BBVA BANCOMER
GRUPO FINANCIERO BANORTE
GRUPO SANTANDER
HSBC
SCOTIABANK
BANCO AZTECA
BANAMEX

<b>TIENDAS DE CONVENIENCIA</b>
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.
NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.
FARMACIAS GUADALAJARA
FARMACIAS BENAVIDES
TIENDAS EXTRA – CIRCLE K
TELECOMM
ALSUPER
CHEDRAUI



**Anexo 3**

**FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD EN MATERIA DE LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**

NÚMERO DE FOLIO \_\_\_\_\_

El solicitante deberá requisitar los datos siguientes			
Señale con una X el tipo de trámite que desea realizar:			
1. Inicio de licencia	2. Cambio de giro	3. Cambio de domicilio	Si su trámite corresponde a la opción 2 o 3 Señale el número de licencia de funcionamiento: _____

Persona física	Persona moral
RFC:	RFC:
CURP:	Denominación social:
Nombre(s):	Representante legal o apoderado que solicita el trámite
Primer apellido:	RFC:
Segundo apellido:	CURP:
Dirección del solicitante:	Nombre(s):
Domicilio donde se pretende ubicar el establecimiento:	Primer apellido:
Teléfono y lada:	Segundo apellido:
Correo electrónico:	Dirección del solicitante:
	Domicilio donde se pretende ubicar el establecimiento:
	Teléfono y lada:
	Correo electrónico:

Señalar con una (x) el giro que se pretende operar				
a) Giro principal	b) Giro accesorio		c) Giro exclusivo de venta	d) Giro para almacenaje y distribución
1. Cantina o bar	1. Club social	7. Espacio deportivo	1. Depósito	1. Agencia matriz
2. Centro nocturno o cabaret	2. Restaurante	8. Billar	2. Minisúper autoservicio	2. Almacén, bodega o distribuidora
3. Cervecería	3. Salón o finca para baile	9. Balneario	3. Tienda de conveniencia	
4. Centro botanero y merendero	4. Salón o finca para celebraciones particulares	10. Baños públicos	4. Tienda de abarrotes	
5. Discoteca	5. Fonda, lonchería, cenaduría y otros similares	11. Centro de espectáculos deportivos	5. Licorería	
-----	6. Hotel o motel	-----	6. Súper mercado	

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SEÑALO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS SON CORRECTOS Y VERDADEROS

a4c5b210aa5a5376577d89a27fca0ce273f15339b461bae853b5879f9777880



SECRETARÍA DE  
FINANZAS  
ESTADO DE ZACATECAS

NÚMERO DE FOLIO \_\_\_\_\_

**Documentación requerida para el trámite.**

**(Los espacios ( ) deberán ser señalados por el funcionario que recibe el trámite)**

<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia del acta de nacimiento del Interesado y copia de identificación oficial con fotografía..... ( )</li> <li>2. Copia certificada del acta constitutiva, o en su caso poder para actos administrativos, (tratándose de personas jurídico colectivas)..... ( )</li> <li>3. Croquis o plano donde se especifique la ubicación donde se pretenda establecer el giro..... ( )</li> <li>4. Copia del recibo oficial expedido por la Recaudación de rentas por concepto de pago de la verificación..... ( )</li> <li>5. Constancia de Registro Federal de Contribuyentes..... ( )</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Constancia expedida por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, que acredite que el local reúne los requisitos..... ( )</li> <li>7. Constancia de no antecedentes penales del solicitante, para el caso de personas morales, dicha constancia deberá corresponder al representante legal de la misma..... ( )</li> <li>8. Opinión positiva de la Secretaría General de Gobierno, tratándose de giros principales..... ( )</li> <li>9. Proyecto ejecutivo de la inversión, (tratándose de giros Principales)..... ( )</li> </ol>
--	--

**Observaciones:**

  
  
  

**Nombre y firma del funcionario que recibe el trámite:**

**Hechos de la verificación y/o observaciones**

  
  
  
  
  
  
  
  
  
  

**LUGAR Y FECHA:**  
Nombre y firma del verificador.

adcc5b2110aa5a55376577d89a27fca0ce273f153339b461bae853b5879f9777880



Anexo 4

CONSTANCIA DE RETENCIONES

PERIODO

FECHA

**DATOS DEL RETENEDOR**

RFC  REC

NOMBRE

**DOMICILIO**

CALLE  NÚMERO

COLONIA  LOCALIDAD

C.P.  ENTIDAD FEDERATIVA

CORREO ELECTRÓNICO  TELÉFONO

**DATOS DE LA PERSONA O UNIDAD ECONÓMICA**

RFC  REC

NOMBRE

**DOMICILIO**

CALLE  NÚMERO

COLONIA  LOCALIDAD

C.P.  ENTIDAD FEDERATIVA

CORREO ELECTRÓNICO  TELÉFONO

ACTIVIDAD PRINCIPAL

NÚMERO DE TRABAJADORES

MONTO POR PERCEPCIONES

IMPORTE RETENIDO

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

adcc5b210aa5a5376577d89a27fca0ce273f15339b461bae853b5879f9777880



SECRETARÍA DE  
FINANZAS  
ESTADO DE ZACATECAS

Anexo 5

FORMULARIO ÚNICO DE INSCRIPCIÓN DE EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES IMPUESTOS ESTATALES SF-1

REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES (REC)  
(REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES)

PERSONA FÍSICA  PERSONA MORAL  RETENEDOR  INTERMEDIARIO LABORAL

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN SOCIAL O RAZÓN  RFC

DOMICILIO: Calle, Número interior, Número exterior  COLONIA

POBLACIÓN O LOCALIDAD  MUNICIPIO  ESTADO  CÓDIGO POSTAL  CURP

NÚMERO DE TELÉFONO DEL CONTRIBUYENTE

CORREO ELECTRÓNICO PARA EFECTOS DE BUZÓN ELECTRÓNICO

Registro para efectos de recibir notificaciones de cualquier acto o resolución administrativa que emita la autoridad respectiva o impuestos o derechos, en documentos digitales conforme al primer párrafo, Fracción I del artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SOLICITUD AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES:

INSCRIPCIÓN  AUMENTO DE OBLIGACIONES  REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES

IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE  IMPUESTO SOBRE NÓMINAS  IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, APUESTAS, JUEGOS PERMITIDOS Y CONCURSOS

REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES  DE LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA  DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL SUELO, Y SUBSUELO Y AGUA

DEPOSITO O ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

Personas Físicas fecha de nacimiento ( año/mes/ día)

Personas Morales fecha de inicio de operaciones ( SAT) (año/mes/día)

Fecha de Firma del Documento constitutivo

Número de Sucursales

Fecha de Inicio de Obligación fiscal

No. de reg. Patronal IMSS

Número de Trabajadores (I.S.N)

Anexo 1

Actividad Preponderante: (Constancia de Situación Fiscal)

ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES:

Fecha de Movimiento	Fecha de Movimiento
Año Mes Día	Año Mes Día
I. Cambio de domicilio <input type="text"/>	V. Suspensión de actividades <input type="text"/>
II. Cambio de nombre, denominación o razón social <input type="text"/>	VI. Cancelación en el Registro de Contribuyentes <input type="text"/>
III. Cambio de representante legal <input type="text"/>	P. F. Fallecido (acta de defunción) P.M (fusión o escisión) <input type="text"/>
IV. Cambio de obligaciones <input type="text"/>	VII. Apertura de establecimientos o locales <input type="text"/>
	VIII. Cierre de establecimientos o locales <input type="text"/>
	Nota Única   M cuando se tengan sucursales <input type="text"/>

Para el cambio de situación fiscal, deberá anexar además una fotocopia del aviso presentado a nivel del SHCP.

Firma del Contribuyente o representante Legal

Sello de la Oficina Recaudadora

Este aviso se presenta por duplicado y deberá anexar copia de la solicitud de inscripción al R.F.C.

a0c5b210aa5a5376577d89a27fca0ce273f15339b461bae853b5879f9777880

**Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign**  
**Archivo Firmado: CGJ\_SUPLEMENTO 3 AL PERIODICO 34\_2024.pdf**  
**Secuencia: 3944129**

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

adc5b210aa5a55376577d89a27fca0ce273f15339b461bae853b5879f9777880

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
	<b>CURP:</b>	AEPC630210HDGRNP16			
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	00000000000000000071	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Local)</b>	2024-04-27T15:36:41Z / 2024-04-27T09:36:41-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	1a a0 02 9b d4 a5 da 4f 6c 64 dd 8d a1 a3 d8 f2 b8 9d 8a e8 6f 61 f7 e6 24 0f d5 0f 5d 52 9f ed 3d bb 73 c9 83 3e de 63 a9 d5 9f 4e 14 35 e5 09 39 1f 23 2d 64 ed 8a 38 fe 98 46 41 a0 38 57 92 b4 d7 76 d3 54 bb f1 40 f7 11 09 32 70 64 a4 28 39 d5 95 d1 37 48 d0 8d fe 00 82 d1 cc 31 4f 70 81 ac d4 29 24 8b 37 02 e2 06 e5 07 d7 fb ef 8c b7 0e 02 fa 4c 39 da dc f0 d7 de ba 74 0f 4e 1f 1d 7f 6c fc 65 af a9 d0 03 33 01 87 9e 50 c2 91 e9 9b c7 b3 a2 26 1e aa 2c 95 11 25 51 f2 40 b0 b1 6a 90 5f f3 a0 5f bc f9 f9 7b 74 bb 0c 6a 38 5a 35 a3 a3 aa b9 19 7e c4 21 b4 09 24 dc 53 f2 47 df 53 7a 22 00 22 38 df 13 68 63 ae f4 fc c2 f6 81 11 8c 20 19 72 b5 db b0 2c 3e 6c 3f 1c 5d 66 7d 52 da 09 4b 42 28 e1 e8 e0 cb f8 9b fb 9c 31 3e d2 25 7f 21 06 15 5b e2 2f 06 d9 a8 f0 c4			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Local)</b>	2024-04-27T15:36:42Z / 2024-04-27T09:36:42-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	<b>Número de serie:</b>	00000000000000000071			
<b>TSP</b>	<b>Fecha : (UTC / Local)</b>	2024-04-27T15:36:41Z / 2024-04-27T09:36:41-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	TSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	<b>Secuencia:</b>	612809			
	<b>Datos estampillados:</b>	ADC5B210AA5A55376577D89A27FCA0CE273F15339B461BAE853B5879F9777880			